

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES**

En el Centro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes ..... 11'00

Por tres meses ..... 32'00

Por seis meses ..... 63'00

Por un año ..... 123'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses, 3 y fechas anteriores 3 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengyan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**PRECIO DE INSERCIÓN**  
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.  
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECCION DE ARBITRIOS

De conformidad a lo dispuesto en el artº 3º de la Ordenanza, que regula el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial y como resolución a varias consultas presentadas durante el ejercicio de 1954, por distintos Organismos y particulares, esta Corporación tiene acordado aclarar o ampliar algunos conceptos reseñados en el artº 2 de la referida Ordenanza, en la forma siguiente: Productos Naturales.—Leguminosas.—Guisante verde y similares.—Planta.—Pepinillo, alca chofa, espárragos y toda clase de hortalizas, así como plantas forrajeras, verdes o secas.—Productos Transformados.—Conservas.—Conservas vegetales y animales de todas clases, como mermeladas, salazones, mantequillas, quesos y productos análogos.—Alcoholes.—Toda clase de alcoholes y bebidas alcohólicas, cualquiera que sea la materia y el sistema empleado en la fabricación.—Hilados y tejidos.—Incluidos géneros de punto, cofeciones, así como producción o transformación de toda clase de fibras, como yute, cáñamo esparto y similares.—En Madera se añadirá sillas y muebles de mimbre, enea o paja, fundas de paja, cepillos y tapones de madera.—Metal.—Toda clase de construcción de maquinaria y herramientas, y manipulación o transformación de metales.—Papel.—Manipulación o transformación del papel y cartón, incluida la confección de impresos.—Construcción y cerámica.—Ladrillos, tejas, mosaicos, vasijas y productos similares, obtenidos por transformación de tierra, piedra, rocas o minerales.—Alimentación.—Caramelos, pastillas de café galletas, chocolates, turrones, churos, bombones, bollos de leche, pastas para sopa y productos análogos, maltes y otros sucedáneos.—Productos Químicos.—Colonias, dentrificos lejías y similares y en general la producción o transformación de toda clase de artículos reseñados o indicados en la Ordenanza del Arbitrio.—

Igualmente tiene acordado:

- 1º Señalar en 2,25 ptas litro el precio del vino corriente a efectos de liquidación del Arbitrio provincial.—
- 2º Que las declaraciones de las empresas productoras de energía eléctrica, que carezcan de contador debidamente precintado, a la salida de fábrica, o que aún teniéndolo, no consignen las cifras de producción que se deduzcan de su lectura, serán liquida-

das a base de la potencia instalada, con aplicación del coeficiente I.C.V. igual a 0,735 kwts.—

Lo que se hace público a efectos oportunos y para conocimiento de los interesados, como continuación del anuncio publicado en el B. O. n.º 77 de 14 7 55, en aclaración a las consultas formuladas.—

Logroño, a 30 de septiembre de 1955.

El Presidente Acctal.

1383

## Ministerio de la Gobernación

1375

ORDEN de 21 de septiembre de 1955 por la que se coordinan determinados artículos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales con las disposiciones reguladoras de la construcción de viviendas de renta limitada.

Ilmo. Sr. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo del año actual, tiende con sus normas a salvaguardar el Patrimonio de las Corporaciones Locales y regular las enajenaciones, y concretamente las cesiones, que pudieran menoscabar aquél en forma lesiva para los intereses de los pueblos ante la posibilidad de que sufran una paulatina merma los recursos constitutivos de las Haciendas municipales y provinciales. Sin embargo, la promulgación del Reglamento de 24 de junio de 1955, para la ampliación de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre protección de viviendas de renta limitada, que ha venido a reforzar la constante iniciativa del Gobierno de fomentar en términos que deparen el máximo rendimiento, la construcción de edificaciones adecuadas a las necesidades de los españoles, aconseja la coordinación de los preceptos del Reglamento de Bienes con la realidad que suscita esta política constructora.

Ha de tenerse en cuenta que el tratamiento de excepción establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 189 de la Ley del Régimen Local, y desarrollado en los de igual numeración del artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, responde, precisamente, a esa política social protectora de la construcción de viviendas y contempla, por tanto, cuantas disposiciones guardan relación con el criterio de especialidad que lo inspira.

La Ley de 15 de junio de 1954

y el Reglamento de 24 de junio de 1955 reflejan en los artículos 5º. y 15, respectivamente, un régimen normal para promover la construcción de viviendas; y en los artículos 7º. y 19, otro régimen excepcional que permite al Instituto Nacional de la Vivienda encargarle la edificación a determinadas Entidades oficiales, cuando se trate de atender necesidades graves y apremiantes y concurren las circunstancias que se precisan.

Por consiguiente, resulta de interpretación lógica dispensar a las aludidas Entidades, entre las que se destaca por la magnitud de sus proyectos la «Obra Sindical del Hogar», del cumplimiento de los requisitos de que se exceptúan al Instituto Nacional de la Vivienda, ya acometan las construcciones por iniciativa propia o porque se las encomienden a aquéllos; todo ello sin perjuicio de las garantías mínimas exigidas para la recta administración del Patrimonio de los municipios y de las provincias.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de aclarar cuantas dudas puedan suscitar la aplicación de los preceptos reglamentarios vigentes a las transmisiones de bienes de las Corporaciones Locales, para aplicación de los mismos a los fines que persigue el Instituto Nacional de la Vivienda y las Entidades que con él colaboran.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

- 1º. Que para dilucidar dichas dudas bastará con discriminar en la actividad promotora de la edificación de viviendas de renta limitada, tanto cuando surja espontáneamente como cuando fuere conferida, el ámbito de los particulares y el de las Entidades oficiales
- 2º. Serán de aplicación a la tramitación de cesiones a los Organismos e Instituciones públicas las excepciones d) y e) que indican el párrafo segundo del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- 3º. El expediente se someterá con los demás documentos que preceptúa el párrafo primero del citado artículo al informe y autorización del Ministerio de la Gobernación, conforme previenen los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del invocado Reglamento; y
- 4º. De la misma forma se procederá para ceder terrenos mediante precio los Organismos e Instituciones Públicas comprendidos en esta Orden, cuando no fuere practicable el procedimiento normal de permuta a que se refiere el párrafo segundo del artículo 96 del Re-

glamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de septiembre de 1955.

Péres González

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

1403

## Delegación de Hacienda

1386

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Padrones de Patente Nacional de Automóviles clase A, B, C, y D.

Habiéndose formado los Padrones para la Cobranza del Impuesto de Patente Nacional de Automóviles en sus clases A, y D., y B y C., de la capital durante el ejercicio de 1.956, se pone en conocimiento de los interesados, que dichos documentos han quedado expuestos al público en la Administración de Rentas Públicas, hasta el día 15 del corriente mes, durante los días laborables, de 11 a 13 horas, a fin de que puedan examinarlos durante el referido plazo, y en su caso, formular las oportunas reclamaciones en el expresado período o dentro de la segunda quincena del mismo mes.

Logroño, 3 de octubre de 1.955.

El Administrador de Rentas Públicas

Macario Latorre

V.º B.º

El Delegado de Hacienda  
Javier Diago

1414

## CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCION DE GREMIOS

1388

La Base 35 de las dictadas para la Ordenación de la Contribución Industrial, establece que los contribuyentes que en una misma población ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable deberán constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calculen, salvo caso de renuncia expresa al gremio formulada por las tres cuartas par-

tes de/los, contribuyentes [respec-  
tivos.

Responde la agremiación al principio de equidad de cada industrial debe contribuir adecuadamente a la importancia y rendimiento atribuible a su negocio, y la mencionada ordenación determina cuales son los contribuyentes por un mismo epígrafe en una localidad que tienen la cualidad de agremiables, así como los factores que han de tenerse en cuenta, para fijar la cuota del Tesoro que cada contribuyente ha de satisfacer.

En cumplimiento de cuanto, referente a este servicio, está dispuesto, se convoca a los contribuyentes de esta Capital, que ejerzan industrias de las que a continuación se expresan, para que en los días y horas señaladas, comparezcan ante esta Administración al objeto de designar Clasificadores y Síndicos, y constituir los gremios para el próximo ejercicio de 1.956

Día 17 de Octubre: Vendedores de Pescados frescos por menor a las diez de la mañana; Vendedores de comestibles por menor a las diez y media; Vendedores de carbón y leña a las once; Vendedores de frutas y hortalizas a las once y media; Vendedores de Ultramarinos por menor a las doce y Abacerías a las doce y media.

Día 18 de octubre: Vendedores de carnes frescas por menor a las diez de la mañana; vendedores de tocino fresco por menor a las diez y media; carpinteros a las once; herreros a las once y media; vendedores de artículos de ferretería a las doce; hojalateros a las doce y media; y sastres sin géneros a la una.

Día 19 de octubre: Vendedores de artículos de mercería por menor a las diez de la mañana; vendedores de tejidos por menor a las diez y media; vendedores de calzado fino por menor a las once y media y practicantes a las doce y media.

Día 20 de octubre: Abogados a las diez de la mañana; procuradores a las diez y media; dentistas a las once y media; farmacéuticos a las doce; droguerías a las doce y media y maestros de obras a la una.

Día 21 de octubre: Vendedores de frutas por mayor a las doce; restaurantes a las doce y media; cafés, cafeterías, salones de té etc. que sirvan comidas a la una.

Día 22 de octubre. Cafés, cafeterías, salones de té que no sirvan comidas, a las diez de la mañana; bares y cafeterías, en que las consumiciones se realicen en los mostradores denominados «barra» a las diez y media; tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores, a las once; casas de comidas o restaurante económicos, a las once y media; chocolaterías a las doce y heladerías y horchaterías a las doce y media.

Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir el recibo de la Contribución Industrial del último trimestre y los acuerdos que en el mismo se tomen serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurren, procediéndose a la elección de los clasificadores conforme precepta la Base 36

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera, no concurren individuo alguno del gremio o los reunidos se negasen a deliberar o votar, se

entenderá que el gremio renuncia a su derecho a nombrar clasificadores y la Administración fijará a todos los individuos del Gremio la cuota de tarifa, levantando acta de lo sucedido.

Logroño 29 de Septiembre de 1955.

El Admor. de Rentas públicas

Macario Latorre

V. B.

El Delegado de Hacienda,

Javier Diago

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

1280

Según el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y a los efectos que en el mismo se indican quedan expuestos por plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de Condiciones que han de regir para las subastas de aprovechamientos forestales del año 1955-56.

Ventrosa, 10 de septiembre de 1955.

El Alcalde,

1294

### ANUNCIO

1181

Aprobado por el Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas sobre Perros, Alcantarillado, y Agua, quedan expuestas al público por el plazo de 15 días conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Enciso, 24 de agosto de 1955.

El Alcalde,

1195

### ANUNCIO

1337

El día 15 de octubre próximo se procederá en la Casa Ayuntamiento de esta localidad a las de productos forestales concedidos por la Superioridad para el año de 1955-56.

Darán principio a las once horas, con intervalos de treinta minutos.

1.ª Maderas.—146 hoyas con 200 m3 de madera y 80 m3 de leña. Tasación base 80.000 pesetas. Índice 100.000. Indemnizaciones 1.925. Sitio Tabla Hayedo Tr. II Rodal 12. Grupo primero. Espesor de la corteza 6 mm.

2.ª Maderas.—213 hayas con 174 m3 de madera, 50 m3 de leña gruesa y 18 m3 de ramaje. Tasación base 72.050 pesetas. Índice 90.062'50 Indemnizaciones pesetas 1.694'97. Sitio Urdiantigua Tr. I. Radal 44. Grupo primero, espesor de la corteza 6 mm.

3.ª Leñas.—207 hayas con 110 m3 de leña gruesa y 12 m3 de ramaje. Tasación base 13.420 pesetas. Índice 16.775. Indemnizaciones 391'30 Sitio Ladera de la Casa Tr. II. Grupo tercero. Espesor de la corteza 6 mm.

4.ª Pastos.—442 Has para 444 cabezas de ganado lanar, en tasación de 3.552 pesetas Indemnizaciones 566'92

Las subastas se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre esta clase de aprovechamientos y a lo determinado en los pliegos de condiciones económico-administrativas los cuales se encuentran en esta Secretaría.

Gallinero de Cameros 20 de septiembre de 1955.

1361

El Alcalde,

### ANUNCIO

1317

El día quince del próximo mes de octubre y horas de las 10 de su mañana, tendrán lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas Públicas para la enojenación de los productos Forestales que a continuación se expresan con sujeción a las condiciones facultativas insertas en los B.B. O.O. de la provincia, números 42, 43 y 44 correspondientes a los días 17, 21 y 24 de abril de 1.945, y a las Económico-Administrativas formadas por este Ayuntamiento y que se pondrán de manifiesto en el acto de las subasta, y caso de quedar esta desierta, la segunda o tercera subasta tendrán lugar en los días 17 o 19 del mismo mes, a las mismas horas, para aquellos productos que por falta de licitadores no fueren adjudicados provisionalmente, correspondiente al año Forestal 1.955-56.

El acto dará lugar a principio a las 10 horas, celebrándose con intervalos de quince minutos y por orden que se insertan en el presente.

Los aprovechamientos a subastar clasificados en el Grupo 1º o 2º serán para los certificados de las Clases A. B. o C.; y los del Grupo 3º para los de Clase D. exclusivamente, debiendo presentar al mismo tiempo sus respectivas hojas de Compra.

### GRUPO I.

1.ª.—110 hayas maderables con 181 m3.; 65 m3 Leña Gruesa y 18 de Ramaje en el Monte Mohosa, con un espesor de corteza de 6 mm. tasación base 624 60 pesetas, precio índice 78 075 pesetas, indemnización 1734'90 pesetas.

2.ª.—120 hayas que cubican 205 m3 70 m3 de leña gruesa y 20 de Ramaje en el Monte Mohosa, espesor de corteza 6 mm. tasación base 70.300 pesetas, precio índice 87.875 pesetas, indemnización 1936 75 pesetas.

### GRUPO III.

3.ª.—104 hayas de 75 m3. Leña gruesa y 10 de ramaje en el Monte Mohosa, con un espesor de corteza de 6 mm. precio tasación base 10.700 pesetas, precio índice 13.375 pesetas, indemnización 285'85 pesetas.

4.ª.—200 m3. Leña gruesa y 75 de ramaje de roble en el Monte Mohosa, tasación base 21.500 pesetas, precio índice 26 875 pesetas, indemnización 708'15 pesetas.

5.ª.—200 m3 de Boj. en el Monte Aydillos, tasación base 2 000 pesetas, precio índice 2 500 pesetas, indemnización 186'70 ptas.

6.ª.—500 m3 de Boj en el Monte Mohosa, tasación base 5 000 pesetas, precio índice 6.250 pesetas, indemnización 662'50 ptas.

7.ª.—150 m3 de Brezo en el Monte Mohosa, tasación base 1.500 pesetas, precio índice 1.875 ptas Indemnización 198'75 ptas.

### PASTOS

8.ª.—Pastos para 270 cabezas de ganado lanar 115 Has. en el Monte Aydillos, tasación 2.160 pesetas, indemnización 157'20 pesetas

9.ª.—Pastos Primer Lote del Monte Mohosa para 100 vacunos; 100 Mayores y 600 lanares, 500 Has. tasación 10 800 pesetas, indemnización 664'50 pesetas.

10.ª.—2º Lote de Pastos en el Monte Mohosa 500 Has. para 100 vacunos, 100 mayores y 600 lanares, tasación 10.800 pesetas, indemnización 664'50 pesetas.

Nieva de Cameros, a 20 septiembre de 1955.

El Alcalde,

### ANUNCIO

1262

Aprobadas que han sido por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 29 de julio último, las ordenanzas que regulan los diferentes arbitrios que han de nutrir el Presupuesto de Ingresos en el año de 1955 y sucesivos, quedan expuestas al público por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones, siendo las siguientes:

Ordenanza para el percibo de Intereses de láminas, Id. del recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio, Id. sobre participación municipal sobre las cuotas de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaría, Id. sobre el consumo de Carnes Frescas y Saladas, Id. sobre el consumo de bebidas Espirituosas y Alcoholes. Id. sobre Inspección, vigilancia y reconocimiento Sanitario de cerdos. Id. sobre Inspección y reconocimiento Sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros artículos destinados al Abasto público, Id. para exacción de la tasa municipal denominada licencias para Industrias Callejeras y Ambulantes, Id. sobre la Prestación Personal y de Transportes, Id. para la exacción de la tasa municipal por Puestos, Barracas y Casetas de Venta, Espectáculos o recreos en la vía pública o en terrenos del común, Id. para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre consumo de pescados y mariscos finos, Id. Municipal sobre el recargo de Gas y Electricidad, Id. sobre el servicio de Desagües pluviales a la vía pública, Id. sobre los derechos a satisfacer por el tránsito de animales domésticos por la vía pública, Id. de los servicios del Cementerio Municipal, Id. que regula los tipos impositivos sobre la contribución Urbana y Rústica ordenados por la Base 2.ª apartado b).

Bañares, a 5 de septiembre de 1955.

El Alcalde,

## Ayuntamiento de Calahorra

### EDICTO

1378

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada con fecha 29 de los corrientes, el anteproyecto de presupuesto extraordinario de las obras de urbanización total de la calle del Teatro, queda expuesto al público por término de 15 días conforme a la Regla 2ª del artº 6º de la Ley de Régimen Local vigente, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y observaciones por las personas especificadas en el artº 603 de la misma ley.

Calahorra, 30 de Septiembre de 1955.

El Alcalde,

1406

### EDICTO

1379

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada con fecha 29 de los ctes., la modificación de las Ordenanzas de exacciones para el próximo año de 1956, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artº 722 de la Ley de Régimen Local vigente.

Calahorra, 30 de Septiembre de 1955.

El Alcalde

1407